

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso declarativo informándole que nos correspondió por reparto. Ordene.

Santa Marta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto le correspondió a este Juzgado, el proceso de radicado 2022-00320-00, demanda verbal reivindicatorio promovido por la señora LUISA ELENA ALMAZO POLO contra ANA ISABEL CRESPO MARTÍNEZ.

Sin embargo, al despacho ir a realizar el correspondiente estudio para pronunciarse sobre una eventual admisión, inadmisión o rechazo de que trata el artículo 90 del CGP, encuentra que el mensaje de datos a través del cual se radica la demanda, contiene un archivo PDF ilegible, que imposibilita realizar lectura y estudio del libelo introductorio y los anexos acompañados.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al referirse a la presentación de la demanda establece: “...contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.”

Además, **no se acompañó el avalúo catastral del bien inmueble, emitido por el IGAC al tenor de lo establecido en el núm. 3 del art 26 del C.G.P., para acreditar la cuantía del proceso y determinar competencia.**

Así las cosas, se solicitará se aporte los documentos con archivos de mejor calidad, que pueda ser leídos y estudiados y aporte el certificado del valor catastral para efectos de determinar competencia.

Cabe aclarar, que como no fue posible el estudio de los documentos contentivos a la demanda y los anexos, es posible que existan otras deficiencias formales las cuales el despacho no puede advertir por las

razones ya expuesta, por lo que se insta a la parte demandante subsanar todos los defectos formales que puedan tener la demanda.

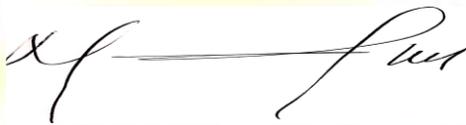
En consecuencia,

**RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: conceder el término de cinco (5) días para que la demandante aclare y subsane los defectos antes anotados, so pena de ser rechazada de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**  
**JUEZA**



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddad33ec1d96029d7e4cf8d03e85bf77520dbb00e1c7fd12fac1474b26dd294**

Documento generado en 07/07/2022 04:44:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**